

**CONCEDE AUMENTO DE PLAZO A LAGUNA
ESCONDIDA SPA LIMITADA PARA EVACUAR
TRASLADO EN REQ-021-2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2051

Santiago, 29 de octubre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-021-2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1° Mediante la Resolución Exenta N°1782, de 25 de septiembre de 2024, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto del proyecto "Loteo Reserva Escondida" (en adelante, el "proyecto"), de titularidad de Laguna Escondida SpA (en adelante, el "titular").

2° En el acto anterior, se dio al titular un plazo de 15 días hábiles, a contar de su notificación, para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimare pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

3° Dicha resolución fue notificada al titular con fecha 08 de octubre de 2024. En consecuencia, el plazo para evacuar el traslado conferido vence el 29 de octubre de 2024.

4° Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 28 de octubre de 2024, el titular solicitó una ampliación del plazo otorgado, por el máximo que corresponda en derecho, para evacuar su traslado. Lo anterior, debido a la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios para dar una adecuada respuesta a esta Superintendencia, con las respectivas observaciones, alegaciones y pruebas pertinentes.



5° Adicionalmente, solicitó que las notificaciones de las resoluciones dictadas en el presente procedimiento se efectúen por correo electrónico. Por último, solicitó tener presente la personería de Diego Varela Charme y Francisco Fontecilla Lira para actuar en representación de Laguna Escondida SpA, según consta en escritura pública de fecha 25 de enero de 2023, otorgada ante la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago.

6° Para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que: (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

7° Al respecto, en la especie se cumplen todos los requisitos indicados, toda vez que (i) la ampliación que se solicita no excede el máximo legal; (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se producen antes del vencimiento del plazo original.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: CONCEDER a Minera Peñoles de Chile Limitada un aumento de plazo de **7 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original, para hacer valer las observaciones, alegaciones y/ o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento.

SEGUNDO: TENER PRESENTE la personería de Diego Varela Charme y Francisco Fontecilla Lira para actuar en representación de Laguna Escondida SpA, según consta en la copia de escritura pública de fecha 25 de enero de 2023, otorgada ante la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago.

TERCERO: TENER PRESENTE la forma de notificación solicitada por el titular, a las casillas de correo electrónico mencionadas en su escrito.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MES



Notificación por correo electrónico:

- Laguna Escondida SpA. Correo electrónico: diegovarela@biosfera-austral.cl, asaesz@msya.cl y privera@msya.cl.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-021-2024

Expediente Cero Papel N°24.742/2024.

